

EST-VCT-GIAM-0024

ESTADO No. 0024

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de mayo de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	LIS-11061	LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ	9	26/05/2023	AUTO-PARQ No.00041	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la referencia y de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0032 del 19 mayo de 2023, se realizan los siguientes requerimientos, aprobaciones y recomendaciones al titular minero del contrato de concesión minero No. LIS-11061:</p> <p>ARTICULO 1.- REQUERIR al titular minero, bajo causal de CADUCIDAD conforme lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el pago de las multas impuesta o la garantías de las, para que constituya la Póliza Minero Ambiental a la etapa de Explotación por un valor a asegurar de SIETE CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 7.750.000) con vigencia anual, debidamente firmada por el tomador y debe ser presentada a través de la herramienta Anna Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le</p>



					<p><i>imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p>ARTICULO 2.- REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA de conforme a lo dispuesta al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la de Minería en el sentido de incluir en los anexos los por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y/o el Decreto 1886 de 2015 por el cual se establece el de en las Labores Mineras Subterráneas, y 944 de 2022 por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p>ARTICULO 3.- REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA de conforme a lo dispuesta al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) los Formato Básico Minero – FBM anual 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTICULO 4.- REQUERIR al titular minero, bajo causal de CADUCIDAD esto es, d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2022 y I trimestre de 2023, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p>ARTICULO 5.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el Auto AUT-912-56 del 07 de septiembre de 2022, en cuanto a la aprobación del FBM 2014.</p> <p>ARTÍCULO 6.- APROBAR para el contrato de concesión minera No. LIS-11061, el FBM anual 2015, de conformidad con a la evaluación realizada con número de tarea 9834705 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA.</p> <p>ARTÍCULO 7.- APROBAR para el contrato de concesión minera No. LIS-11061, el FBM semestral 2018, de conformidad con a la evaluación realizada con número de tarea 9835875 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA.</p> <p>ARTICULO 8.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el Auto AUT-912-63 del 08 de septiembre de 2022, con respecto a la aprobación del FBM anual 2017.</p> <p>ARTÍCULO 9.- APROBAR para el contrato de concesión minera No. LIS-11061, el FBM anual 2019, de conformidad con a la evaluación realizada con de tarea 9835723 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA.</p> <p>ARTICULO 10.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el Auto AUT-912-59 del 07 de septiembre de 2022, con respecto a la aprobación del FBM anual 2013.</p> <p>ARTÍCULO 11.- APROBAR para el contrato de concesión minera No. LIS-11061, el FBM anual 2020, de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>conformidad con a la evaluación realizada con número de tarea 9835723 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA.</i></p> <p>ARTICULO 12.- REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa de conforme a lo dispuesta al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten ante la autoridad minera los formularios de declaración y liquidación de regalías del trimestre II del año 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO 13.- REITERAR al titular minero del contrato de concesión minero No. LIS-11061, que NO ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos bajo apremio de multa / causal de caducidad en los siguientes actos administrativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARQ No. 0072 del 06 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico 026 del 10 de agosto de 2021, relacionado con el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, el faltante del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por el valor de trescientos quince mil setecientos veinticinco pesos M/CTE (\$315.725), más los intereses que se generen hasta la fecha de pago desde el día 17 de agosto de 2017. ✓ No ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARQ No. 0072 del 06 de agosto de 2021 notificado
--	--	--	--	--	---

					<p>por estado jurídico 026 del 10 de agosto de 2021, referente al no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por el valor de siete millones quinientos ochenta y tres mil seiscientos veinte pesos M/CTE (\$ 7.583.620), más los intereses causados hasta la fecha de pago desde el día 12 de mayo de 2018.</p> <p>✓ No ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARQ No. 0072 del 06 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico 026 del 10 de agosto de 2021, respecto al no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, el pago del canon de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por el valor de ocho millones treinta y ocho mil seiscientos treinta y dos pesos M/CTE (\$ 8.038.632), más los intereses causados hasta la fecha de pago, desde el 12 de mayo de 2019.</p> <p>✓ No ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARQ No. 0072 del 06 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico 026 del 10 de agosto de 2021, referente al no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo 12 de mayo de 2020 al 11 de mayo de 2021, por el valor de ocho millones quinientos veinte mil novecientos cincuenta y un pesos M/CTE (\$8.520.951), más los intereses causados hasta la fecha de pago desde el 12 de mayo de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>✓ No ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARQ No. 027 del 14 de mayo de 2019 notificado por estado jurídico 008 del 17 de mayo de 2019, referente a presentar la garantía póliza minero – ambiental con las recomendaciones dadas en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARQ No, 035 del 25 de marzo de 2019.</p> <p>✓ No ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARQ No. 0072 del 06 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico 026 del 10 de agosto de 2021, referente a presentar acto administrativo por medio de la cual se otorga licencia ambiental para el área del título minero No. LIS- 11061 o en su efecto certificación expedida por la autoridad ambiental.</p> <p>✓ No ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARQ No. 0018 del 08 de febrero de 2022 notificado por estado jurídico 10 del 02 de febrero de 2022, referente a presentar ante la autoridad minera los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2021.</p> <p>Por lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar de conformidad con la ley 685.</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>ARTICULO 14.- INFORMAR al titular minero que frente a su solicitud mediante radicado No. del 08 de octubre de 2021 y radicado No. 20221001672692 del 31 de enero de 2022, el titular del contrato de concesión No. LIS-11061 solicita suspensión de obligaciones por de fuerza mayor, expresando los problemas de orden que no han cesado en el área, la misma está siendo evaluada por una mesa tenía entre el ministerio de defensa y la ANM, que acto administrativo separado se realizará el que concluya la misma.</p> <p>ARTICULO 15.- REMITIR al Grupo de Cobro Coactivo la solicitud del radicado No. 20235501082372 del 27 de abril de 2023, el titular allega solicitud de de pago para los títulos mineros JLQ-14361, JLQ-14211 y LIS-11061, manifestando la posibilidad de dar una cuota inicial equivalente a uno de los cánones y diferir el pago restante a 60 cuotas junto con sus intereses, para su y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO 16.- REMITIR al Grupo de Catastro y Registro Minero la Resolución No. GSC 000347 de 24 de mayo de 2018 ejecutoriada y en firme el día 25 de julio de 2018, mediante la cual se resolvió conceder al titular minero la solicitud de suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Concesión N° LIS-1 1061, por un (1) año, contado a partir del 18 de abril del año 2017 hasta el 18 de abril del 2018, teniendo en cuenta que esta no ha sido inscrita.</p> <p>ARTICULO 17.- INFORMAR que el presente auto, acoge el concepto técnico PARQ N0. 0032 del 19 de mayo de 2023.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>ARTÍCULO 18.- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> <p>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **29 de mayo de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ALCHIDES PERALES CAMPILLO

COORDINADOR

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO